

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE**

HORA: 20.00.

PRESIDENTE: D. Javier BASTERRA BASTERRA

CONCEJALES: D^a. Fabiola PATERNAIN GAITA
D. Juan Ignacio SR. BARBERENARENA BIURRARENA
D. Antonio Javier HERNAEZ IRIBARREN
D. Gabriel OLAGÜE SANTESTEBAN
D. Andoni MUÑOZ RUIZ
D. Xanti KIROGA ASTIZ
D. Iñaki CRESPO SAN JOSE
D. Martín ASTRAIN LAZCANO
D^a. Juana M^a SORIA CINCA
D. José Joaquín SALAS MARTÍN

SECRETARIA: D^a. Miren SANZ DE GALDEANO MARTINEZ DE EULATE

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, éste da la bienvenida a todos y a todas.

Seguidamente se pasa a tratar acerca de los asuntos que figuran en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores, de 30 de abril y de 11 de mayo de 2009.

Las actas son aprobadas por asentimiento procediéndose a su firma.

SEGUNDO.- Propuesta de acuerdo de la Comisión de Hacienda para la aprobación inicial de modificaciones presupuestarias.

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo, no se producen intervenciones y a continuación, somete esta propuesta a votación

Y por unanimidad,

Visto el informe de intervención de fecha 27-5-2009,

SE ACUERDA:

1º Crear la partida 1 1210 62200 Obras e instalaciones casa consistorial por importe de 3.000,00 €

2º Crear la partida 1 1210 62300 Lavadora por importe de 229,00 €

3º Crear la partida 1 4447 60100 Inversión parque fluvial por importe de 4.100,00 €.

4º Crear la partida 1 4520 62100 Obras diversas almacén polideportivo por 3.200,00 €

Financiadas con remanente de tesorería para gastos generales.

Efectuadas estas modificaciones las partidas quedarían dotadas con el siguiente crédito:

La partida 1 1210 62200 con..... 3.000,00 €

La partida 1 1210 62300 con..... 229,00 €

La partida 1 4447 60100 con..... 4.100,00 €.

La partida 1 4520 62100 con..... 3.200,00 €

2º.- Publicar el presente acuerdo en el BON a efectos de información pública.

TERCERO.- Propuesta de acuerdo de la Comisión de Hacienda y Personal para la aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS CON UNA ANTIGÜEDAD DE MAS DE 25 AÑOS, A LA RESTAURACIÓN DE FACHADAS Y A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS EN EL DENOMINADO BARRIO ANTIGUO DE HUARTE. (COD. EXPTE. 2006APOR0003).

El Sr. Barberena solicita un receso, siendo las veinte horas y diez minutos. El Sr. Presidente accede a la petición, reanudándose el pleno nuevamente a las veinte horas y veinte minutos.

Tras un breve debate a cerca del contenido concreto de determinados artículos de la ordenanza, y ante la falta de consenso en determinadas cuestiones, el Sr. Crespo solicita dejar este asunto sobre la mesa con objeto de proceder a un mejor estudio del mismo antes de pasar a su aprobación por el Pleno. El Sr. Presidente propone dejar el asunto sobre la mesa,

A continuación somete esta propuesta a votación,

Y por unanimidad,

SE ACUERDA:

Dejar el asunto sobre la mesa para su debate y votación en un posterior pleno.

CUARTO.- Propuesta de acuerdo de la Comisión de Urbanismo para la aprobación inicial de una ordenanza reguladora de la transformación de locales en planta baja en vivienda.

El Sr. Presidente propone dejar este asunto sobre la mesa para su posterior estudio en comisión y para su debate y aprobación en la próxima sesión.

A continuación somete esta propuesta a votación,

Y por unanimidad,

SE ACUERDA:

Dejar el asunto sobre la mesa para su posterior debate y votación en la próxima sesión.

QUINTO.- Propuesta de acuerdo de la Comisión de Urbanismo para la resolución del Recurso de reposición interpuesto por D. José Javier Iñarraz Urtasun contra el acuerdo de PLENO de 29 de enero de 2009 por EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA SEPARATA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE OLLOKI (EXPDTE 2005ESTD0007).

El Sr. Kiroga señala que desea hacer una serie de consideraciones que sirven tanto para este punto como para el siguiente, en relación con todo el tramo de Huarte que hace funciones de PA-30. Concedido el uso de la palabra por el Sr. Presidente, expone:

“Lo que vamos a decir es coherente con lo aprobado en el último pleno que es lo relativo al cumplimiento del convenio firmado en el año 1999 para que construyan la variante del desdoblamiento de la carretera actual a su paso por el polígono de Olloki y el desdoblamiento de la carretera y las rotondas.

Tanto en el propio informe como en la contestación se habla de que es una imposición del Departamento de Obras Públicas que tiene como objeto perpetuar la situación de las calles Intxaurdia y Orreaga haciendo funciones y sosteniendo el tráfico de la ronda este en la práctica.

La alegación viene a decir más o menos que la obra si se considera oportuno se haga pero que la Junta de Propietarios de todo el polígono no tenga que pagar la parte correspondiente porque considera que es un sistema general, no es una vía interna del polígono y una conexión con Huarte. Nosotros decimos que no a ese desdoblamiento y sus correspondientes rotondas ya que damos pie al Gobierno de Navarra de que esta situación se perpetuó todavía más y ese incumplimiento que tiene ya 10 años pueda durar más tiempo y decimos sí a una solución definitiva del tráfico por la PA-30 a través de una variante que saque el tráfico fuera del casco urbano. Entendemos que es mejor una rotonda que un cruce pero las dimensiones de las rotondas deben ser adecuadas a la salida y acceso de Huarte. Por lo que nuestra postura es de abstención.

Sr. Presidente explica que los dos recursos corresponden a dos situaciones distintas: "en una se trata de un reforzamiento y en otra de una ampliación del Plan de Urbanización. En las dos, el debate de fondo es quien tiene que pagar esto. El informe del Sr. Héctor Nagore, en cuanto al desdoblamiento de la carretera nacional, entiende pertinente que corresponde pagar a los propietarios, si estos recurren que lo hagan ante quien ha obligado al Ayuntamiento. El Sr. Nagore entiende también que la ampliación del proyecto aunque sea conveniente no debe repercutirse a los propietarios. También dice que nos obliga a nosotros a desestimarlos pero en el fondo anima a seguir con el recurso. La postura como Ayuntamiento es desestimar los dos recursos.

La Secretaria expone que la idea es desestimar los dos recursos con el fin de que vaya al contencioso y ahí como demandados argumentar que es un sistema comarcal y no municipal, dando pie así la interposición del recurso por parte de un particular a defender, en vía jurisdiccional, como ayuntamiento esta postura

No se producen más intervenciones y el Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo y a continuación somete esta propuesta a votación, dando el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR-----NUEVE (de NABAI, de ZIP y GIH)

VOTOS EN CONTRA----- NINGUNO

ABSTENCIONES----- DOS (y de los Concejales no adscritos, Sr. Muñoz y Sr. Kiroga)

En consecuencia, la propuesta es aprobada.

Y por mayoría,

Antecedentes de hecho

Por ser sobradamente conocidos, no efectuaremos otra relación de antecedentes que no sea el señalar que la modificación del planeamiento general establecía como determinaciones estructurantes, y por ende vinculantes para el futuro Plan Parcial, lo referente a la reserva de infraestructuras viarias, el Parque Fluvial y la carretera central.

El Plan Parcial por su parte concreta la reserva para la infraestructura viaria (Ronda Este) en 53.853,98 m² estableciendo su cesión obligatoria y gratuita en el proceso de equidistribución.

Al margen de lo anterior y referido a las infraestructuras viarias, el Plan Parcial establecía textualmente lo siguiente:

"Infraestructuras viarias.

Se vinculará, así mismo al sector el refuerzo del sistema general de la NA-32, debiendo por consiguiente, realizarse el desdoblamiento y urbanización del tramo de la NA-32 desde la rotonda del enlace con la NA-150 hasta el enlace de Zokorena (incluyendo las reformas que resultasen necesarias en estos dos enlaces) y las rotondas intermedias de enlace con el sector. Las características del firme deberán de ser las adecuadas para soportar el tráfico pesado.

La red viaria se compone de un vial principal separado por una mediana de 2,00 m de ancho. Cada sentido de circulación tiene dos carriles con una anchura de 7 m. Este vial se realizará como compromiso de mejora de la carretera NA-32 existente, desde el cruce de Zokorena

hasta la futura intersección con la Ronda Este. En su trazado se realizarán dos rotondas que permitirán sacar los viales internos del polígono. Estos viales internos son de doble sentido con una anchura entre los 6 y 7 metros, con aparcamientos en uno o los dos lados.

Las aceras del polígono se realizarán con los materiales que se especifiquen en el correspondiente proyecto de urbanización y con la aprobación de ambos Ayuntamientos.”

El Sr. Ilarraz impugna en reposición el Acuerdo del Ayuntamiento de Huarte de 26 de junio de 2008 por el que se aprueba definitivamente la ampliación del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Ollokilanda-Urbi incorporando la reordenación de la Rotonda de Zokorena y el de 29 de enero de 2009 de aprobación definitiva de la separata del desdoblamiento de la PA-30.

El meritado recurso, se fundamenta en el carácter de sistema general de la Glorieta y por ello, no tanto en que ejecuten las obras si el Ayuntamiento y el Departamento de Obras Públicas lo consideran correcto,, sino en que se pretende imputar el coste de las mismas a los propietarios del Sector. Otro tanto, se alega respecto del desdoblamiento de la PA-30.

Fundamentos de derecho

I.- DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO GENERAL Y PARCIAL Y SU RELACIÓN CON EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Teniendo presente que los Acuerdos que se recurren no constituyen sino la aprobación definitiva de una modificación (ampliación) y separata del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Ollokilanda Urbi, la cuestión fundamental a resolver en relación con los recursos interpuestos viene dada por la vinculación entre el planeamiento general y parcial y el Proyecto de Urbanización, como acto de ejecución de dicho planeamiento, de tal modo que el sometimiento del Proyecto de Urbanización a las determinaciones del planeamiento impedirían, en general, proyectar obras de urbanización no contempladas en éste último, ello sin perjuicio de la posible impugnación indirecta del planeamiento al amparo de la impugnación del Proyecto de Urbanización o de su ampliación, cuestión que no ha sido planteada por el recurrente.

Pues bien, de acuerdo con los antecedentes relatados y a la vista del planeamiento general y parcial resulta difícil afirmar qué obras de infraestructuras viarias, al margen de las propias del Polígono, deben constar en el proyecto de urbanización, excepción hecha del desdoblamiento de la carretera a su paso por el polígono entre las rotondas Norte y Zokorena, que se encuentra expresamente previsto en el planeamiento tanto general como parcial.

No obstante, dicha dificultad entendemos debe resolverse entendiendo que la incorporación al Proyecto de Urbanización no solamente del desdoblamiento de la carretera a su paso por el polígono, sino también la proyección de la Rotonda Norte, e incluso la remodelación de la Rotonda de Zokorena, no infringe el ordenamiento jurídico urbanístico al encajar dentro de los contenidos que el art. 134 de la LF 35/02 encomienda a los Proyecto de Urbanización puesto que, como veíamos en los antecedentes, el Plan Parcial al referirse a las infraestructuras viarias, recoge el desdoblamiento de la NA-32 (PA-30) definiéndolo como reforzamiento de sistema general e incluye dentro del mismo las reformas que resulten necesarias en sus dos enlaces (Rotonda Norte y Zokorena).

En consecuencia, el Proyecto de Urbanización en tanto en cuanto recoge el desdoblamiento y las reformas que resulten necesarias en los dos enlaces, se ajustaría plenamente al planeamiento y por tanto, al ordenamiento jurídico.

No obstante lo anterior, si bien las reformas necesarias en un cruce existente (Zokorena) pueden ser proyectadas con independencia de quien asuma su coste, las reformas necesarias en una Rotonda inexistente (Rotonda Norte) no parecen sencillas. Nótese además que la previsión del Plan Parcial no es, salvo que existan informes de obras públicas a las aprobaciones de la modificación del planeamiento general o del Plan Parcial a los que no ha tenido acceso este letrado, la ejecución de la Rotonda Norte o la remodelación de Zokorena, sino solo y exclusivamente el desdoblamiento de la NA-32 (PA-30) y las reformas que resultarían necesarias en Zokorena y Rotonda Norte como consecuencia de dicho desdoblamiento.

Es decir, el planeamiento en vigor lo que impone como reforzamiento de sistemas generales es exclusivamente el desdoblamiento y las reformas necesarias en las Rotondas que sean consecuencia de dicho desdoblamiento, no otras. Todo lo demás no puede ser imputado a los propietarios, ni siquiera al Ayuntamiento porque, entre otras cosas, el cruce de Zokorena no es un sistema general, entendidos como tales los municipales (que son a los que se refiere la legislación vigente), sino un sistema comarcal o foral que debe ser mantenido, conservado, modificado o suprimido por su titular.

Incluso, no nos consta y constituye un dato importante, si la Rotonda Norte de conexión con la Ronda Este se incluye dentro del ámbito de ejecución del Plan Parcial o dentro de la reserva para la Ronda Este.

En cualquier caso, podemos mantener la adecuación a Derecho del Proyecto de Urbanización en cuanto incorpora la remodelación del cruce de Zokorena, sin perjuicio de lo que más adelante señalaremos respecto de su costeamiento.

II.- SISTEMAS GENERALES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DEL SUELO URBANIZABLE

Como es sobradamente conocido, la distinción tradicional entre sistemas generales y locales basada en que los primeros se obtenían normalmente por expropiación y se ejecutaban y costeaban por la Administración al tratarse de elementos infraestructurales o dotaciones al servicio de toda la población del municipio, mientras que los segundos se obtenían por cesión obligatoria y gratuita a través del proceso de equidistribución y se ejecutaban y costeaban por los propietarios (excepto dotaciones públicas), se ha visto alterada por las modificaciones legislativas tanto estatales como autonómicas en la materia.

En efecto, por un lado la adscripción de sistemas generales y por otro, la conformación de los deberes de los propietarios de suelo urbanizable que en el caso de Navarra (art. 100.c LF 35/02), alcanza no solo el costeamiento de las infraestructuras de conexión a los sistemas generales exteriores, sino también a las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de los sistemas generales requeridas por la dimensión y densidad de la actuación y las intensidades de uso que la misma genere, han originado una enorme dificultad a la hora de decidir cuando estamos ante un sistema general y sobre todo qué se considera reforzamiento del mismo y quien lo debe de costear y en su caso, ejecutar.

En este sentido, ningún problema genera actualmente la técnica de la adscripción de los terrenos destinados a sistemas generales en un Sector de suelo urbanizable y como consecuencia de ello, y aunque algún sector doctrinal no lo considera así, su obtención gratuita. Sin embargo, no podemos decir lo mismo del concepto "infraestructuras de conexión a los sistemas generales exteriores a la actuación y en su caso las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas requeridos por la DIMENSIÓN Y DENSIDAD DE LA MISMA Y LAS INTENSIDADES DE USO que ésta genere de conformidad con los REQUISITOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL PLANEAMIENTO GENERAL.

En efecto, los propietarios de suelo urbanizable deberán costear y ejecutar, en su caso, dichas obras cuando sea necesario el reforzamiento de los sistemas generales a consecuencia de la propia actuación y siempre y cuando esté previsto en el Planeamiento general.

No parece necesario, recordar que cuando la legislación vigente se refiere a sistemas generales y su reforzamiento, lo hace en consideración a los sistemas generales municipales, nunca a los que puedan tener la consideración de supralocales, comarcales, forales, o estatales porque esos no constituyen los sistemas generales a que se refiere la legislación del suelo, sino que son infraestructuras sectoriales independientes de la Administración titular de las mismas y que, en ningún caso, pueden asimilarse a los sistemas generales municipales a los que se refiere la Ley a los efectos de su ampliación o reforzamiento a costa de los propietarios del suelo.

Es evidente que manteniéndose todavía hoy, la distinción entre sistemas generales (municipales) y sistemas locales, el reforzamiento de los primeros por parte de los propietarios tiene, en todo caso, carácter excepcional por lo que, para que ese deber pueda

ser exigido, será necesario que se cumplan estrictamente los requisitos legalmente establecidos y que hemos enunciado.

A pesar de lo anterior, es preciso reconocer que en los últimos tiempos, se ha efectuado una interpretación extensiva de las obligaciones de los propietarios, tanto por los Ayuntamientos como por las Mancomunidades y por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra, especialmente por estos dos últimos entes.

Interesa destacar finalmente que cuando la normativa urbanística se refiere a reforzamiento de sistemas generales, como es obvio, se está refiriendo a sistemas generales de ámbito municipal, nunca de ámbito superior al municipal, comarcal o autonómico, porque en esos supuestos, tanto la ejecución de las obras, como su costeamiento, serán competencia y responsabilidad del titular de las infraestructuras, que no podrá imputarlas a los propietarios de suelo urbanizable, al menos al amparo del art. 100.d LF 35/02, ni obviamente al Ayuntamiento correspondiente.

III.- EL REFORZAMIENTO DE SISTEMAS GENERALES EN EL ÁMBITO DE OLLOKILANDA-URBI

De acuerdo con lo anterior y visto el planeamiento general y parcial afectante al ámbito de Ollokilanda-Urbi, debemos señalar lo siguiente:

a).- El planeamiento general plantea como reforzamiento de sistema general, perfectamente encuadrable en el deber de costeamiento y ejecución del art. 100 LF 35/02, el desdoblamiento de la carretera PA-30, siendo evidente que este reforzamiento se debe solo y exclusivamente a la actuación de Ollokilanda-Urbi, por lo que se prevé el desdoblamiento en el ámbito del Polígono y por razones obvias al construirse a ambos lados de la carretera actual. Ello siempre y cuando entendamos el desdoblamiento como sistema general municipal.

En consecuencia, el proyecto de desdoblamiento debe ser costeadado por los propietarios y ejecutado por el sistema de cooperación elegido para todo el Sector.

b).- Por lo que se refiere a Glorieta Norte, entendemos que se encuentra integrada, al menos parcialmente, en la zona de reserva de infraestructuras viarias, por lo que, en principio, no se correspondería con un reforzamiento de sistemas generales, sino en todo caso, tal y como indica el Plan Parcial, como una mera reforma del enlace con la NA-150 motivada por el desdoblamiento de la PA-30.

Será una vez decidida por el Departamento de Obras Públicas la ejecución de la Ronda SuperEste cuando el mismo departamento deberá ejecutar y costear el acceso del Polígono a la nueva Ronda, estando por tanto obligados los propietarios, en estos momentos exclusivamente a reformar el enlace con la NA-150 como consecuencia del desdoblamiento.

c).- En cuanto al cruce de Zokorena, debemos recordar que el mismo ni está incluido en el ámbito de la actuación, ni constituye un sistema general municipal, se trata lisa y llanamente de una infraestructura de titularidad de la Comunidad Foral sobre lo que toda la referencia que hace el planeamiento no es otra que la de asumir las reformas necesarias motivadas por el desdoblamiento de la PA-30 en el ámbito del Polígono.

Es decir, en el peor de los casos estamos en presencia de la obligación de costear y ejecutar las conexiones a los sistemas generales supramunicipales exteriores al ámbito, incluyendo las reformas necesarias en el sistema general motivadas por el desdoblamiento.

En consecuencia, no constando en el planeamiento general la obligación de otro reforzamiento o ampliación de sistema general que no sea el desdoblamiento de la PA-30 en el ámbito del Polígono y reduciéndose la intervención en el cruce de Zokorena a las reformas necesarias motivadas por el desdoblamiento y por tanto, a la conexión al sistema general supralocal viario, el letrado que suscribe entiende que no procede imputar a los propietarios otros costes que no sean los correspondientes al desdoblamiento de la PA-30 desde la rotonda de enlace con la N-150 hasta el enlace en Zokorena, incluyendo las reformas que resulten necesarias en estos dos enlaces. Además, tratándose de una infraestructura supralocal de titularidad foral, tampoco el Ayuntamiento debe costear ni ejecutar tales obras, que corresponden solo y exclusivamente al Departamento titular.

En este sentido, las “reformas” en el enlace Norte no son tales porque todavía no existe la Ronda Supereste, por lo que bastará con la necesaria conexión con la NA-150. Por su parte, las reformas en el enlace de Zokorena no pueden ser las previstas en el Proyecto porque exceden enormemente de las obras necesarias para conectar el desdoblamiento de la PA-30, constituyendo una reforma integral del cruce que no puede imputarse al Sector ni al Ayuntamiento, ya que los problemas del cruce actual no derivan de dimensión, densidad o intensidad de usos generados por el Polígono, sino esencialmente del tráfico de largo recorrido, constituyendo la obra de reforma del cruce de Zokorena, una obligación del Departamento de Obras Públicas, titular de dicha infraestructura.

Como hemos dicho, no es de recibo una interpretación extensiva del art. Art. 100-c de la LF 35/02 y menos aún desde la óptica de una infraestructura comarcal o foral que excede incluso del concepto de sistema general municipal al que se refiere la legislación urbanística.

De ahí que si el costeamiento del reforzamiento o la ampliación de sistemas generales MUNICIPALES por los propietarios debe interpretarse restrictivamente y concurriendo los requisitos del art. 100-c, no es posible incluir entre las obligaciones de los propietarios del suelo urbanizable el costeamiento de la ampliación o reforzamiento de sistemas supralocales, que por su propia naturaleza, deben ser ejecutados y sufragados por la Administración titular de los mismos.

No obstante lo anterior, que nos llevaría a la estimación del recurso referido a Zokorena, no podemos proceder de tal modo, porque la Resolución 1496/2008 de 22 de diciembre del Director General de Obras Públicas por la que se “autorizan” las obras en Zokorena (obras impuestas por ese Departamento, tanto en su alcance, como en sus características), impone que los gastos correspondientes a la redacción del proyecto y ejecución de las obras, sea de cargo del promotor de la actuación, lo que significa que al formar parte del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Ollokilanda-Urbi, dichos costes deben ser sufragados por los propietarios del Sector, puesto que la presentación de esa ampliación del Proyecto de Urbanización y su ejecución fue una exigencia del Departamento de Obras Públicas, que de otro modo, no autorizaba las intervenciones necesarias para la PA-30.

De ahí que, aún cuando consideramos que los propietarios no deben costear las obras de remodelación del cruce y sí solamente el enlace con el desdoblamiento de la PA-30, no es posible estimar el recurso porque ello implicaría que el Ayuntamiento asumiera el coste de una obra que tampoco le corresponde a él, sino al Departamento de Obras Públicas y dado que la estimación del recurso no produciría ese efecto “per se” y que la imputación al promotor de los costes de remodelación no parte del Ayuntamiento, sino del Departamento de Obras Públicas, entendemos que debe desestimarse el recurso porque, en realidad, el Ayuntamiento, en este caso, se limita a dar cumplimiento a las exigencias del Departamento de Obras Públicas, aunque las mismas infrinjan el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, procede desestimar los recursos interpuestos porque el costeamiento por los propietarios del Sector de las obras no constituye una imposición municipal, sino que proviene de la Resolución del Departamento de Obras Públicas, que al imputar el coste al “promotor” en realidad obliga a éste a trasladarlo a los propietarios en correspondencia con el sistema de cooperación aplicado.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común,

SE ACUERDA:

1º.-Desestimar el recurso de reposición contra el acuerdo de pleno de fecha 29 de enero de 2009 por el que se aprueba la separata del Proyecto de Urbanización del citado polígono respecto a la carretera PA-30, desde el cruce de Zokorena hasta la futura rotonda de enlace con la NA-135 y confirmar el mismo.

2º.- Notificar el presente acuerdo al recurrente y al Gobierno de Navarra.

SEXTO.- Propuesta de acuerdo de la Comisión de Urbanismo para la Resolución del Recurso de Reposición interpuesto por D. D. José Javier Ibarra Urtasun contra el acuerdo de PLENO DE 26 de junio de 2008, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE OLLOKI (EXPDTE 2005ESTD0007).

El Sr. Presidente, lee la propuesta de acuerdo, no se producen intervenciones y a continuación somete esta propuesta a votación, dando el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR-----NUEVE (de NABAI, de ZIP y GIH)

VOTOS EN CONTRA----- NINGUNO

ABSTENCIONES----- DOS (y de los Concejales no adscritos, Sr. Muñoz y Sr. Kiroga)

En consecuencia, la propuesta es aprobada.

Y por mayoría,

Antecedentes de hecho

Por ser sobradamente conocidos, no efectuaremos otra relación de antecedentes que no sea el señalar que la modificación del planeamiento general establecía como determinaciones estructurantes, y por ende vinculantes para el futuro Plan Parcial, lo referente a la reserva de infraestructuras viarias, el Parque Fluvial y la carretera central.

El Plan Parcial por su parte concreta la reserva para la infraestructura viaria (Ronda Este) en 53.853,98 m² estableciendo su cesión obligatoria y gratuita en el proceso de equidistribución.

Al margen de lo anterior y referido a las infraestructuras viarias, el Plan Parcial establecía textualmente lo siguiente:

“Infraestructuras viarias.

Se vinculará, así mismo al sector el refuerzo del sistema general de la NA-32, debiendo por consiguiente, realizarse el desdoblamiento y urbanización del tramo de la NA-32 desde la rotonda del enlace con la NA-150 hasta el enlace de Zokorena (incluyendo las reformas que resultasen necesarias en estos dos enlaces) y las rotondas intermedias de enlace con el sector. Las características del firme deberán de ser las adecuadas para soportar el tráfico pesado.

La red viaria se compone de un vial principal separado por una mediana de 2,00 m de ancho. Cada sentido de circulación tiene dos carriles con una anchura de 7 m. Este vial se realizará como compromiso de mejora de la carretera NA-32 existente, desde el cruce de Zokorena hasta la futura intersección con la Ronda Este. En su trazado se realizarán dos rotondas que permitirán sacar los viales internos del polígono. Estos viales internos son de doble sentido con una anchura entre los 6 y 7 metros, con aparcamientos en uno o los dos lados.

Las aceras del polígono se realizarán con los materiales que se especifiquen en el correspondiente proyecto de urbanización y con la aprobación de ambos Ayuntamientos.”

El Sr. Ibarra impugna en reposición el Acuerdo del Ayuntamiento de Huarte de 26 de junio de 2008 por el que se aprueba definitivamente la ampliación del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Ollokilanda-Urbi incorporando la reordenación de la Rotonda de Zokorena y el de 29 de enero de 2009 de aprobación definitiva de la separata del desdoblamiento de la PA-30.

El meritado recurso, se fundamenta en el carácter de sistema general de la Glorieta y por ello, no tanto en que ejecuten las obras si el Ayuntamiento y el Departamento de Obras Públicas lo consideran correcto,, sino en que se pretende imputar el coste de las mismas a los propietarios del Sector. Otro tanto, se alega respecto del desdoblamiento de la PA-30.

Fundamentos de derecho

I.- DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO GENERAL Y PARCIAL Y SU RELACIÓN CON EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Teniendo presente que los Acuerdos que se recurren no constituyen sino la aprobación definitiva de una modificación (ampliación) y separata del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Ollokilanda Urbi, la cuestión fundamental a resolver en relación con los recursos interpuestos viene dada por la vinculación entre el planeamiento general y parcial y el Proyecto de Urbanización, como acto de ejecución de dicho planeamiento, de tal modo que el sometimiento del Proyecto de Urbanización a las determinaciones del planeamiento impedirían, en general, proyectar obras de urbanización no contempladas en éste último, ello sin perjuicio de la posible impugnación indirecta del planeamiento al amparo de la impugnación del Proyecto de Urbanización o de su ampliación, cuestión que no ha sido planteada por el recurrente.

Pues bien, de acuerdo con los antecedentes relatados y a la vista del planeamiento general y parcial resulta difícil afirmar qué obras de infraestructuras viarias, al margen de las propias del Polígono, deben constar en el proyecto de urbanización, excepción hecha del desdoblamiento de la carretera a su paso por el polígono entre las rotondas Norte y Zokorena, que se encuentra expresamente previsto en el planeamiento tanto general como parcial.

No obstante, dicha dificultad entendemos debe resolverse entendiendo que la incorporación al Proyecto de Urbanización no solamente del desdoblamiento de la carretera a su paso por el polígono, sino también la proyección de la Rotonda Norte, e incluso la remodelación de la Rotonda de Zokorena, no infringe el ordenamiento jurídico urbanístico al encajar dentro de los contenidos que el art. 134 de la LF 35/02 encomienda a los Proyecto de Urbanización puesto que, como veíamos en los antecedentes, el Plan Parcial al referirse a las infraestructuras viarias, recoge el desdoblamiento de la NA-32 (PA-30) definiéndolo como reforzamiento de sistema general e incluye dentro del mismo las reformas que resulten necesarias en sus dos enlaces (Rotonda Norte y Zokorena).

En consecuencia, el Proyecto de Urbanización en tanto en cuanto recoge el desdoblamiento y las reformas que resulten necesarias en los dos enlaces, se ajustaría plenamente al planeamiento y por tanto, al ordenamiento jurídico.

No obstante lo anterior, si bien las reformas necesarias en un cruce existente (Zokorena) pueden ser proyectadas con independencia de quien asuma su coste, las reformas necesarias en una Rotonda inexistente (Rotonda Norte) no parecen sencillas. Nótese además que la previsión del Plan Parcial no es, salvo que existan informes de obras públicas a las aprobaciones de la modificación del planeamiento general o del Plan Parcial a los que no ha tenido acceso este letrado, la ejecución de la Rotonda Norte o la remodelación de Zokorena, sino solo y exclusivamente el desdoblamiento de la NA-32 (PA-30) y las reformas que resultarían necesarias en Zokorena y Rotonda Norte como consecuencia de dicho desdoblamiento.

Es decir, el planeamiento en vigor lo que impone como reforzamiento de sistemas generales es exclusivamente el desdoblamiento y las reformas necesarias en las Rotondas que sean consecuencia de dicho desdoblamiento, no otras. Todo lo demás no puede ser imputado a los propietarios, ni siquiera al Ayuntamiento porque, entre otras cosas, el cruce de Zokorena no es un sistema general, entendidos como tales los municipales (que son a los que se refiere la legislación vigente), sino un sistema comarcal o foral que debe ser mantenido, conservado, modificado o suprimido por su titular.

Incluso, no nos consta y constituye un dato importante, si la Rotonda Norte de conexión con la Ronda Este se incluye dentro del ámbito de ejecución del Plan Parcial o dentro de la reserva para la Ronda Este.

En cualquier caso, podemos mantener la adecuación a Derecho del Proyecto de Urbanización en cuanto incorpora la remodelación del cruce de Zokorena, sin perjuicio de lo que más adelante señalaremos respecto de su costeamiento.

II.- SISTEMAS GENERALES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DEL SUELO URBANIZABLE

Como es sobradamente conocido, la distinción tradicional entre sistemas generales y locales basada en que los primeros se obtenían normalmente por expropiación y se ejecutaban y costeaban por la Administración al tratarse de elementos infraestructurales o dotaciones al servicio de toda la población del municipio, mientras que los segundos se obtenían por cesión obligatoria y gratuita a través del proceso de equidistribución y se ejecutaban y costeaban por los propietarios (excepto dotaciones públicas), se ha visto alterada por las modificaciones legislativas tanto estatales como autonómicas en la materia.

En efecto, por un lado la adscripción de sistemas generales y por otro, la conformación de los deberes de los propietarios de suelo urbanizable que en el caso de Navarra (art. 100.c LF 35/02), alcanza no solo el costeamiento de las infraestructuras de conexión a los sistemas generales exteriores, sino también a las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de los sistemas generales requeridas por la dimensión y densidad de la actuación y las intensidades de uso que la misma genere, han originado una enorme dificultad a la hora de decidir cuando estamos ante un sistema general y sobre todo qué se considera reforzamiento del mismo y quien lo debe de costear y en su caso, ejecutar.

En este sentido, ningún problema genera actualmente la técnica de la adscripción de los terrenos destinados a sistemas generales en un Sector de suelo urbanizable y como consecuencia de ello, y aunque algún sector doctrinal no lo considera así, su obtención gratuita. Sin embargo, no podemos decir lo mismo del concepto "infraestructuras de conexión a los sistemas generales exteriores a la actuación y en su caso las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas requeridos por la DIMENSIÓN Y DENSIDAD DE LA MISMA Y LAS INTENSIDADES DE USO que ésta genere de conformidad con los REQUISITOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL PLANEAMIENTO GENERAL.

En efecto, los propietarios de suelo urbanizable deberán costear y ejecutar, en su caso, dichas obras cuando sea necesario el reforzamiento de los sistemas generales a consecuencia de la propia actuación y siempre y cuando esté previsto en el Planeamiento general.

No parece necesario, recordar que cuando la legislación vigente se refiere a sistemas generales y su reforzamiento, lo hace en consideración a los sistemas generales municipales, nunca a los que puedan tener la consideración de supralocales, comarcales, forales, o estatales porque esos no constituyen los sistemas generales a que se refiere la legislación del suelo, sino que son infraestructuras sectoriales independientes de la Administración titular de las mismas y que, en ningún caso, pueden asimilarse a los sistemas generales municipales a los que se refiere la Ley a los efectos de su ampliación o reforzamiento a costa de los propietarios del suelo.

Es evidente que manteniéndose todavía hoy, la distinción entre sistemas generales (municipales) y sistemas locales, el reforzamiento de los primeros por parte de los propietarios tiene, en todo caso, carácter excepcional por lo que, para que ese deber pueda ser exigido, será necesario que se cumplan estrictamente los requisitos legalmente establecidos y que hemos enunciado.

A pesar de lo anterior, es preciso reconocer que en los últimos tiempos, se ha efectuado una interpretación extensiva de las obligaciones de los propietarios, tanto por los Ayuntamientos como por las Mancomunidades y por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra, especialmente por estos dos últimos entes.

Interesa destacar finalmente que cuando la normativa urbanística se refiere a reforzamiento de sistemas generales, como es obvio, se está refiriendo a sistemas generales de ámbito municipal, nunca de ámbito superior al municipal, comarcal o autonómico, porque en esos supuestos, tanto la ejecución de las obras, como su costeamiento, serán competencia y responsabilidad del titular de las infraestructuras, que no podrá imputarlas a los propietarios de suelo urbanizable, al menos al amparo del art. 100.d LF 35/02, ni obviamente al Ayuntamiento correspondiente.

III.- EL REFORZAMIENTO DE SISTEMAS GENERALES EN EL ÁMBITO DE OLLOKILANDA-URBI

De acuerdo con lo anterior y visto el planeamiento general y parcial afectante al ámbito de Ollokilanda-Urbi, debemos señalar lo siguiente:

a).- El planeamiento general plantea como reforzamiento de sistema general, perfectamente encuadrable en el deber de costeamiento y ejecución del art. 100 LF 35/02, el desdoblamiento de la carretera PA-30, siendo evidente que este reforzamiento se debe solo y exclusivamente a la actuación de Ollokilanda-Urbi, por lo que se prevé el desdoblamiento en el ámbito del Polígono y por razones obvias al construirse a ambos lados de la carretera actual. Ello siempre y cuando entendamos el desdoblamiento como sistema general municipal.

En consecuencia, el proyecto de desdoblamiento debe ser costeado por los propietarios y ejecutado por el sistema de cooperación elegido para todo el Sector.

b).- Por lo que se refiere a Glorieta Norte, entendemos que se encuentra integrada, al menos parcialmente, en la zona de reserva de infraestructuras viarias, por lo que, en principio, no se correspondería con un reforzamiento de sistemas generales, sino en todo caso, tal y como indica el Plan Parcial, como una mera reforma del enlace con la NA-150 motivada por el desdoblamiento de la PA-30.

Será una vez decidida por el Departamento de Obras Públicas la ejecución de la Ronda SuperEste cuando el mismo departamento deberá ejecutar y costear el acceso del Polígono a la nueva Ronda, estando por tanto obligados los propietarios, en estos momentos exclusivamente a reformar el enlace con la NA-150 como consecuencia del desdoblamiento.

c).- En cuanto al cruce de Zokorena, debemos recordar que el mismo ni está incluido en el ámbito de la actuación, ni constituye un sistema general municipal, se trata lisa y llanamente de una infraestructura de titularidad de la Comunidad Foral sobre lo que toda la referencia que hace el planeamiento no es otra que la de asumir las reformas necesarias motivadas por el desdoblamiento de la PA-30 en el ámbito del Polígono.

Es decir, en el peor de los casos estamos en presencia de la obligación de costear y ejecutar las conexiones a los sistemas generales supramunicipales exteriores al ámbito, incluyendo las reformas necesarias en el sistema general motivadas por el desdoblamiento.

En consecuencia, no constando en el planeamiento general la obligación de otro reforzamiento o ampliación de sistema general que no sea el desdoblamiento de la PA-30 en el ámbito del Polígono y reduciéndose la intervención en el cruce de Zokorena a las reformas necesarias motivadas por el desdoblamiento y por tanto, a la conexión al sistema general supralocal viario, el letrado que suscribe entiende que no procede imputar a los propietarios otros costes que no sean los correspondientes al desdoblamiento de la PA-30 desde la rotonda de enlace con la N-150 hasta el enlace en Zokorena, incluyendo las reformas que resulten necesarias en estos dos enlaces. Además, tratándose de una infraestructura supralocal de titularidad foral, tampoco el Ayuntamiento debe costear ni ejecutar tales obras, que corresponden solo y exclusivamente al Departamento titular.

En este sentido, las "reformas" en el enlace Norte no son tales porque todavía no existe la Ronda Supereste, por lo que bastará con la necesaria conexión con la NA-150. Por su parte, las reformas en el enlace de Zokorena no pueden ser las previstas en el Proyecto porque exceden enormemente de las obras necesarias para conectar el desdoblamiento de la PA-30, constituyendo una reforma integral del cruce que no puede imputarse al Sector ni al Ayuntamiento, ya que los problemas del cruce actual no derivan de dimensión, densidad o intensidad de usos generados por el Polígono, sino esencialmente del tráfico de largo recorrido, constituyendo la obra de reforma del cruce de Zokorena, una obligación del Departamento de Obras Públicas, titular de dicha infraestructura.

Como hemos dicho, no es de recibo una interpretación extensiva del art. Art. 100-c de la LF 35/02 y menos aún desde la óptica de una infraestructura comarcal o foral que excede incluso del concepto de sistema general municipal al que se refiere la legislación urbanística.

De ahí que si el costeamiento del reforzamiento o la ampliación de sistemas generales MUNICIPALES por los propietarios debe interpretarse restrictivamente y concurriendo los requisitos del art. 100-c, no es posible incluir entre las obligaciones de los propietarios del suelo urbanizable el costeamiento de la ampliación o reforzamiento de sistemas supralocales, que por su propia naturaleza, deben ser ejecutados y sufragados por la Administración titular de los mismos.

No obstante lo anterior, que nos llevaría a la estimación del recurso referido a Zokorena, no podemos proceder de tal modo, porque la Resolución 1496/2008 de 22 de diciembre del Director General de Obras Públicas por la que se "autorizan" las obras en Zokorena (obras impuestas por ese Departamento, tanto en su alcance, como en sus características), impone que los gastos correspondientes a la redacción del proyecto y ejecución de las obras, sea de cargo del promotor de la actuación, lo que significa que al formar parte del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Ollokilanda-Urbi, dichos costes deben ser sufragados por los propietarios del Sector, puesto que la presentación de esa ampliación del Proyecto de Urbanización y su ejecución fue una exigencia del Departamento de Obras Públicas, que de otro modo, no autorizaba las intervenciones necesarias para la PA-30.

De ahí que, aún cuando consideramos que los propietarios no deben costear las obras de remodelación del cruce y sí solamente el enlace con el desdoblamiento de la PA-30, no es posible estimar el recurso porque ello implicaría que el Ayuntamiento asumiera el coste de una obra que tampoco le corresponde a él, sino al Departamento de Obras Públicas y dado que la estimación del recurso no produciría ese efecto "per se" y que la imputación al promotor de los costes de remodelación no parte del Ayuntamiento, sino del Departamento de Obras Públicas, entendemos que debe desestimarse el recurso porque, en realidad, el Ayuntamiento, en este caso, se limita a dar cumplimiento a las exigencias del Departamento de Obras Públicas, aunque las mismas infrinjan el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, procede desestimar los recursos interpuestos porque el costeamiento por los propietarios del Sector de las obras no constituye una imposición municipal, sino que proviene de la Resolución del Departamento de Obras Públicas, que al imputar el coste al "promotor" en realidad obliga a éste a trasladarlo a los propietarios en correspondencia con el sistema de cooperación aplicado.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común,

SE ACUERDA:

1º.- Desestimar el recurso de reposición contra el acuerdo de pleno de fecha 28 de junio de 2008 por el que se aprueba definitivamente la "ampliación del proyecto de urbanización del parcial de Olloki Landa Urbi.

2º.- Notificar el presente acuerdo al recurrente y al Gobierno de Navarra.

SÉPTIMO.- Propuesta de acuerdo de la Comisión de Urbanismo para la aprobación definitiva de la nueva separata del proyecto de urbanización del Plan parcial de Ollokilanda Urbi de Huarte y Esteribar recogiendo condiciones y determinaciones que se señalan en la Resolución 1495/2008 de 22 de diciembre, del Director General de obras Públicas. (EXPTE.COD. 2005ESTD0007).

El Sr. Presidente, lee la propuesta de acuerdo, no se producen intervenciones y a continuación somete esta propuesta a votación, dando el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR-----NUEVE (del Grupo NABAI, de ZIP y GIH)

VOTOS EN CONTRA----- DOS (de los Concejales no adscritos, Sr. Muñoz y Sr. Kiroga)

ABSTENCIONES----- NINGUNA (de la Sra. Paternain, perteneciente al Grupo NABAI)

En consecuencia, la propuesta es aprobada.

Y por mayoría,

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Orden Foral 94/2004, de 2 de febrero, se aprobó definitivamente el expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huarte en el paraje de Oloki Landa Urbi, promovido por la Sociedad Municipal de gestión Urbanística AREACEA.

La mencionada Orden Foral fue objeto de publicación en el BON número. 78 de siete de julio de 2007.

En cumplimiento de las determinaciones establecidas en la Orden Foral mencionada, se presenta un texto refundido con fecha de entrada en este Ayuntamiento, el día 30 de abril de 2004.

Segundo.- En ejecución de las determinaciones contenidas en el documento de modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el paraje de Oloki Landa Urbi, en concreto en el apartado del mismo relativo a las infraestructuras viarias, el Ayuntamiento de Huarte, aprobó en sesión plenaria celebrada el día 29 de enero de 2009, la separata del Proyecto de Urbanización del citado polígono respecto a la carretera PA-30, desde el cruce de Zokorena hasta la futura rotonda de enlace con la NA-135.

No obstante, condicionó la aprobación a la presentación de una nueva separata del proyecto de urbanización que modificara la anterior y en la que se recogieran todas las condiciones y determinaciones que señaladas en la Resolución 1495/2008 de 22 de diciembre, del Director General de obras Públicas, concediendo al efecto, el plazo de un mes.

Tercero.- Con fecha de entrada 13 de mayo de 2009 y con número 2250, la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística Areacea, ha presentado la nueva separata.

Cuarto.- Los Servicios técnicos municipales, con fecha 26 de mayo de 2009 y con número de entrada 2460 han emitido informe en el que se señala que la nueva separata da cumplimiento a las determinaciones contenidas en la Resolución antes referenciada y en el que se recomienda recordar al solicitante y por ende a los propietarios, "que se deben cumplir las condiciones específicas de cierres de parcelas y alineaciones máximas de edificación impuestas".

Fundamentos de derecho

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 en relación con el artículo 76 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

SE ACUERDA:

1º.- Aprobar definitivamente la NUEVA separata del proyecto de Urbanización del citado polígono respecto a la carretera PA-30, desde el cruce de Zokorena hasta la futura rotonda de enlace con la NA-135, promovido por la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística AREACEA, con entrada el día 13 de mayo de 2009, y con número 2250, según el texto que debidamente diligenciado obra en el expediente, con la indicación expresa de que se deberán cumplir las condiciones específicas de cierres de parcelas y alineaciones máximas de edificación impuestas.

2º.- Notificar la presente resolución a la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística Areacea y cuantos figuran como interesados.

3º.- Autorizar a D. Javier Basterra Basterra, Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, o a D. Gabriel Olagüe Santesteban Primer Teniente de Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, a realizar cuantos actos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

El Sr. Muñoz explica que el voto coincide con el emitido en todas las aprobaciones definitivas tanto del proyecto de ampliación del polígono Oloki como de las separatatas correspondientes "que al hilo de lo que en el punto anterior se explicaba viene a ser una imposición del Gobierno de Navarra para perpetuar la situación actual de paso de la carretera nacional PA-30 por el término municipal de Huarte y prolongar en el tiempo el desdoblamiento definitivo de la ronda por fuera del núcleo urbano de Huarte. Este voto es un

no a la imposición y un sí a la búsqueda de una solución real y efectiva, y este proyecto poco va a contribuir a ello”.

El Sr. Presidente entiende la postura del Sr. Muñoz pero piensa que “con estas actuaciones estamos más cerca de que el Gobierno de Navarra acometa la ronda. Saben que en cuanto acometamos esta operación la urgencia que van a tener en acometer la ronda va a ser superior a su capacidad de aguante”.

El Sr. Muñoz señala que ojala sea así.

El Sr. Kiroga señala que “estamos hablando de que hay más de 37 metros entre una acera y la otra en la carretera del polígono. Hay dos carriles de ida y vuelta en cada lado”.

El Sr. Muñoz explica que “en las indicaciones del Gobierno de Navarra se dice de manera taxativa (es decir, una imposición) que las glorietas interiores dispondrán de un vial de 25 metros con calzada de 8 metros, esto es lo que nosotros pensamos que es excesivo desde el proyecto inicial que emana del Plan parcial que se modificó del Plan General de Huarte”.

El Sr. Kiroga expone que “en los documentos se habla de cuál es la dimensión de las vías de comunicación internas entre rotonda y rotonda. Se dice que son dos calzadas de 7 metros de anchura; la carretera tiene dos carriles a cada lado, una mediana entre los dos, y luego la conexión entre cada una de las rotondas tiene a su vez a ambos lados otra carretera de ida y vuelta de acceso de las calles del polígono a las rotondas”.

El Sr. Crespo recuerda que “el único punto que puedes acceder a la carretera es la rotonda”.

El Sr. Kiroga explica que “tienes la anchura de una autovía, más dos vías de servicio, una a cada lado, con la anchura correspondiente”.

El Sr. Crespo expone que “esas vías de servicio las puedes ver formando parte de la carretera o formando parte del polígono”.

El Sr. Kiroga responde que “en cualquier caso entre la anchura de la acera del polígono y la acera del otro lado del polígono hay por lo menos entre 27 y 28 metros”.

El Sr. Barberena señala que este debate ya estaba dado: “No viene a colación explicar el voto con los mismos argumentos cada vez que hay un tema relativo a la rotonda de Zokorena o al polígono de Olloki. Me parece bien que lo expliquéis pero entrar al debate ya no. Nosotros en su día dijimos que la dimensión de la rotonda era la adecuado y más cuando hay villavesas articuladas y vehículos grandes internos del mismo municipio. La gente entendida que hemos consultado nos ha dicho que la dimensión de la rotonda es la adecuada a ese cruce. Estoy de acuerdo con el Sr. Presidente que el hacer esa rotonda es dar un empuje a que se haga la variante ya que esta rotonda junto con la otra del extremo de Ollokilanda va a provocar una ralentización del tráfico en una vía internacional. Eso es lo que a Huarte le conviene que se ralentice y se quite la peligrosidad”. Finalmente añade que “puede ser una rotonda que por ser sistema general la pague el Gobierno de Navarra”.

El Sr. Kiroga señala que de cara a la perpetuación de la variante “nos parece más problemático la anchura de ese vial entre rotonda y rotonda que la propia rotonda. Entre un cruce y una rotonda nos quedamos con la rotonda porque da más seguridad, lo que pasa es que ya que vamos a hacer una rotonda, se debería hacer adecuada a Huarte.

El Sr. Barberena expone que el Centro Comercial Itaroa también genera tráfico.

El Sr. Crespo explica que “no nos vamos a repetir en el argumento, votamos a favor como en anteriores ocasiones porque creemos que es muy adecuada y que solucionará y generará que la ronda se haga”.

OCTAVO.- Propuesta de acuerdo de la Comisión de Urbanismo para la aprobación inicial de la modificación del proyecto de urbanización de la nueva zona de Aldabarren consistente en construcción de muros de contención en la parcela P-1 y paso inferior. (EXPTE. COD. 2007ESTD0004).

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo, no se producen intervenciones y a continuación, somete esta propuesta a votación

Y por unanimidad,

Antecedentes de hecho

Primero.- El pleno del Ayuntamiento de Huarte, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2007, aprobó definitivamente el “Proyecto de Urbanización de Aldabarren” en Huarte, promovido por la Junta de Compensación de Aldabarren

Segundo.- Con fecha 13 de enero y con número de entrada 150, los propietarios de la parcela P-1 de la zona de Aldabarren ha presentado en este Ayuntamiento un proyecto de construcción de muros en la parcela P-1 y paso inferior, que tiene como objeto la construcción de muros sótano perimetrales de la Parcela P-1 y el paso inferior de acceso al sótano durante la fase de urbanización para realizar las excavaciones y rellenos de trasdós de forma simultánea con las labores de urbanización de Aldabarren de la que forma parte la parcela P-1.

Con fecha 27 de marzo, D. Eustaquio Martinez Vidales, en nombre y representación de la Junta de compensación, solicita la incorporación del proyecto mencionado al proyecto de urbanización.

Tercero.- Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento, con entrada el día 27 de marzo de 2009y con número 2432,

Fundamentos de derecho

En atención a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

SE ACUERDA:

1º. Aprobar inicialmente el proyecto de construcción de muros en la parcela P-1 y paso inferior, como anexo y por tanto como modificación al proyecto de urbanización de la nueva zona de Aldabarren, promovido por la Junta de Compensación de Aldabarren y en concreto, por los propietarios de la parcela P-1 de la nueva zona de Aldabarren, y redactado por D. Joaquín SALANUEVA ETAYO, de V.S, Ingeniería y Urbanismo, S.L con entrada en este Ayuntamiento el día 13 de enero y con número 150, según el texto que debidamente diligenciado obra en el expediente.

2º. Someter el expediente a información pública por período de veinte días, en la forma que se indica en el artículo 134 de Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3º. Autorizar a D. Javier Basterra Basterra, Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, o a D. Gabriel Olagüe Santesteban Primer Teniente de Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, a realizar cuantos actos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

NOVENO.- Propuesta de acuerdo de la Comisión de Urbanismo para la aprobación inicial proyecto de urbanización del ámbito del palacio de hielo (desarrollo y ejecución de vial).

El Sr. Presidente propone dejar este asunto sobre la mesa puesto que el proyecto no ha tenido entrada en el Ayuntamiento de Huarte.

A continuación somete esta propuesta a votación,

Y por unanimidad,

SE ACUERDA:

Dejar el asunto sobre la mesa para su posterior debate y votación en la próxima sesión.

DECIMO.- Propuesta de Acuerdo de la Comisión de Urbanismo para la aprobación DEFINITIVA de un convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Huarte y la Junta de Compensación de Aldabarren, en relación con la parcela dotacional D.1 del proyecto de reparcelación de Urbizcain, propiedad del Ayuntamiento de Huarte y las parcelas D.1, P.2 Y D.2 del proyecto de reparcelación de Aldabarren, propiedad de la Junta de Compensación. (EXPTE. COD. 2009CONV0004).

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo, no se producen intervenciones y a continuación, somete esta propuesta a votación

Y por unanimidad,

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Huarte en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2009, un convenio urbanístico, entre el Ayuntamiento de Huarte y la Junta de Compensación de Aldabarren, en relación con la parcela dotacional D.1 del proyecto de reparcelación de Urbizcain, propiedad del Ayuntamiento de Huarte y las parcelas D.1, P.2 Y D.2 del proyecto de reparcelación de Aldabarren, propiedad todas ellas de la Junta de Compensación

Publicada su aprobación en el Boletín Oficial de Navarra núm. 49 de 24 de abril de 2009 y en prensa, el día 12 de marzo del mismo año,

Resultando que no se ha presentado alegación alguna,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

SE ACUERDA:

1º. - Aprobar definitivamente un convenio urbanístico, entre el Ayuntamiento de Huarte y la Junta de Compensación de Aldabarren, en relación con la parcela dotacional D.1 del proyecto de reparcelación de Urbizcain, propiedad del Ayuntamiento de Huarte y las parcelas D.1, P.2 Y D.2 del proyecto de reparcelación de Aldabarren, propiedad todas ellas de la Junta de Compensación, según el texto que, debidamente diligenciado, obra en el expediente.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DE NAVARRA

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de compensación de Aldabarren.

4º.- Autorizar a D. Javier Basterra Basterra, Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, o a D. Gabriel Olagüe Santesteban Primer Teniente de Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, a realizar cuantos actos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

DECIMOPRIMERO.- Propuesta de acuerdo de la Comisión de Urbanismo para la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de la segunda fase de Areta referente al derribo del edificio que se encuentra en la calle Altzutzate nº 2-4 de Huarte, promovido por la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística AREACEA.

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo, no se producen intervenciones y a continuación, somete esta propuesta a votación

Y por unanimidad,

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de agosto de 2009, se aprobó inicialmente la ampliación del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de la segunda fase de Areta referente al derribo del edificio que se encuentra en la calle Altzutzate nº 2-4 de Huarte, promovido por la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística AREACEA, con entrada el día 31 de julio de 2008, y con número 3477.

La ampliación al citado proyecto fue sometida a información pública, mediante anuncio publicado en el BON, número 100 de 15 de agosto de 2008 y en prensa, el día 13 de agosto del mismo año,

Con fecha 18 de agosto de 2008 y con número de entrada 3741, D^a. Ana Isabel LASA LARREA, en representación de CONSTURCCIONES LASA, S.A, presenta una alegación a la aprobación inicial en la que expone que “la liquidación provisional está pagada al 100% y el derribo de las casas está incluido en ese pago”.

Visto el informe de alegaciones presentado por la empresa V.S. Ingeniería y Urbanismo, SL, redactora del proyecto de urbanización del Plan Parcial de la Segunda fase de Areta, con entrada en este Ayuntamiento el día 20 de mayo de 2009, con número 2376

Visto asimismo el informe emitido por la Secretaria del Ayuntamiento de Huarte, de fecha 21 de mayo de 2009, en el que se propone la desestimación de la alegación por las consideraciones y motivaciones contenidas en el mismo,

Fundamentos de derecho

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 en relación con el artículo 76 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

SE ACUERDA:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por CONSTRUCCIONES LASA, S.A en virtud de los informes de alegaciones presentados por VS ingeniería y Urbanismo, SL y por la Secretaria del Ayuntamiento de Huarte y en base a las consideraciones y argumentaciones expuestas en los mismos.

2º.- Aprobar definitivamente la ampliación del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de la segunda fase de Areta referente al derribo del edificio que se encuentra en la calle Altzutzate nº 2-4 de Huarte, promovido por la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística AREACEA, con entrada el día 31 de julio de 2008, y con número 3477, según el texto que debidamente diligenciado obra en el expediente.

3º.- Publicar el anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

4º.- Notificar el presente Acuerdo a la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística AREACEA y a CONSTRUCCIONES LASA y a todos cuantos figuren como interesados.

5º.- Autorizar a D. Javier Basterra Basterra, Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, o a D. Gabriel Olagüe Santesteban Primer Teniente de Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, a realizar cuantos actos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

DECIMOSEGUNDO. Propuesta de acuerdo de la Comisión de Educación y Euskera para la asunción de la gestión del proyecto mancomunado de la revista “ZE BERRI?”.(convocatoria, contrato y tramitación de la subvención) y para la firma del convenio con las entidades encomendantes. (EXPTE. COD. 2009PLEN0016).

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo, no se producen intervenciones y a continuación, somete esta propuesta a votación

Y por unanimidad,

Antecedentes de hecho

Primero.- El pleno del Ayuntamiento de Huarte, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2009, acordó asumir la gestión del proyecto mancomunado de la revista “ZE BERRI, así como notificar “el presente acuerdo a cuantas entidades figuran en el expósito primero de los antecedentes de hecho del mismo”, solicitando a las mismas la adopción de los correspondientes acuerdos de encomienda de gestión”. Las entidades son las siguientes:

35 municipios y 3 Juntas Generales: Aoiz-Aezkoa, Ansoáin, Aranguren, Villava, Burguete-Erro-Roncesvalles-Valcarlos, Barañáin, Berrioplano, Berriozar, Burlada, Roncal-Salazar, Ezcabarte, Galar, Puente la Reina, Iranzu (Valle de Yerri, Lezáun, Guesálaz, Abarzuza, Oteiza, Villatuerta eta Salinas de Oro), Lumbier, Pamplona, Cendea de Iza, Estella, Lónguida, Orkoien-Cendea de Olza -Bidaurreta-Etxauri, Tafalla, Huarte-Esteribar y Zizur Mayor.

Finalmente condicionó la validez y eficacia del presente acuerdo a la efectiva encomienda por parte de cada una de las entidades participantes.

Segundo.- Cursada notificación del acuerdo a los 35 municipios y a las tres Juntas generales, a día de hoy, se han recibido en el Ayuntamiento los acuerdos de encomienda de gestión al Ayuntamiento de Huarte de las entidades que se enumeran a continuación:

Aoiz, Aezkoa, Ansoáin, Aranguren, Villava, Burguete, Barañáin, Berrioplano, Berriozar, Burlada, Roncal, Salazar, Galar, Puente la Reina, Lumbier, Pamplona, Cendea de Iza, Estella, Lónguida, Orkoien, y Zizur Mayor.

No habiéndose recibido la encomienda por [Ezcabarte](#), [Iranzu](#) (Valle de Yerri, Lezáun, Guesálaz, Abarzuza, Oteiza, Villatuerta eta Salinas de Oro) , [Esteribar y Tafalla](#),

Asimismo, el Ayuntamiento de Irurtzun ha adoptado un acuerdo de adhesión al proyecto mancomunado y de delegación de la encomienda de gestión al ayuntamiento de Huarte.

Finalmente, el Ayuntamiento de Pamplona ha aceptado la encomienda de gestión y ha incluido en el convenio dos cláusulas que hacen referencia a su peculiar situación y que no resultan de aplicación al resto de entidades.

Fundamentos de derecho

Esta Encomienda de Gestión se debe formalizar mediante un convenio entre las entidades en el que se concreten sus términos tal y como está regulado por el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SE ACUERDA:

1º.- Aceptar la gestión del proyecto mancomunado de la Revista ZE BERRI encomendada al ayuntamiento de Huarte por las entidades que se señalan en el expósito segundo de los antecedentes de hecho de este acuerdo y en los términos que figuran en las cláusulas del convenio de encomienda de gestión a suscribir entre el ayuntamiento y cada una de las entidades delegantes, cuyo texto debidamente diligenciado obra en el expediente.

2º.- Proceder a la firma de los correspondientes convenios tanto con el Ayuntamiento de Pamplona como con el resto de entidades encomendantes.

3º.- Notificar el presente acuerdo a todas las entidades encomendantes.

4º.- Autorizar a D. Javier Basterra Basterra, Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, o a D. Gabriel Olagüe Santesteban Primer Teniente de Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, a realizar cuantos actos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

DECIMOTERCERO.- Propuesta de acuerdo de la Comisión de Hacienda para la renovación de un convenio con Foro Europeo relativo al uso del albergue por alumnos de la Escuela de Negocios. (EXPTE. COD.2008CONV0008).

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo, no se producen intervenciones y a continuación, somete esta propuesta a votación

Y por unanimidad,

Antecedentes de hecho

El Pleno del Ayuntamiento de Huarte, en sesión celebrada el 26 de junio de 2008, acordó aprobar el Convenio de Colaboración entre FORO EUROPEO DE FORMACIÓN EMPRESARIAL, S.L y el Ayuntamiento de Huarte, relativo al uso del albergue por alumnos de la Escuela de Negocios.

La estipulación tercera del mencionado convenio señalaba la vigencia del mismo hasta noviembre de 2008.

Con fecha de entrada 18 de mayo de 2009 y con número 2319, FORO EUROPEO ha presentado una instancia en la que solicita una prórroga del convenio “ en las mismas condiciones” que el convenio anterior.

No obstante, el Ayuntamiento estima necesario introducir modificaciones al mismo:

Dado que para atender a las necesidades planteadas por FORO el ayuntamiento ha de continuar prestando el servicio durante los meses de octubre y noviembre, meses de escasa afluencia de peregrinos y en consecuencia ha de retribuir a la empresa adjudicataria de su gestión, el importe a abonar por FORO, durante octubre y noviembre será de 3000 € mensuales de manera que se cubran tanto los costes de mantenimiento del albergue y como los gastos de gestión y prestación del servicio por la empresa adjudicataria.

Esta cantidad resulta de una estimación de una media de 15 alumnos por los treinta día que tiene aproximadamente un mes, a razón 7 euros por alumno y por día.

Asimismo, la cuantía fijada en el anterior convenio de 200 euros mensuales por alumno, se incrementa hasta 210 € y se aplica únicamente durante el mes de septiembre.

En virtud de las anteriores consideraciones, manteniéndose el resto de las motivaciones que llevaron a la firma del convenio,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la vista de lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra,

SE ACUERDA:

1º.- Aprobar el convenio de colaboración con Foro Europeo relativo al uso del albergue por alumnos de la Escuela de Negocios, según el texto que debidamente diligenciado obra en el expediente.

2º.- Notificar el presente acuerdo a FORO EUROPEO y a la empresa adjudicataria de la gestión del albergue.

3º.- Autorizar a D. Javier Basterra Basterra, Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, o a D. Gabriel Olagüe Santesteban Primer Teniente de Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, a realizar cuantos actos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

DECIMOCUARTO.- Propuesta de acuerdo de la comisión de urbanismo para solicitar al GOBIERNO DE NAVARRA la declaración de urgente ocupación de los terrenos de la familia Iñarraz afectados por el procedimiento de expropiación para las obras de la rotonda de Zokorena de Huarte. (EXPTE. COD. 2008EXPR0001).

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo, no se producen intervenciones y a continuación, somete esta propuesta a votación, dando el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR-----NUEVE (de NABAI, de ZIP y GIH)

VOTOS EN CONTRA----- NINGUNO

ABSTENCIONES----- DOS (y de los Concejales no adscritos, Sr. Muñoz y Sr. Kiroga)

En consecuencia, la propuesta es aprobada.

Y por mayoría,

Mediante resolución numero 97637 de fecha 14 de noviembre de 2.008, el Ayuntamiento de Huarte, acordó: iniciar el procedimiento de expropiación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de la rotonda de Zokorena (Huarte) contenida en el proyecto aprobado definitivamente en fecha 26 de junio de 2.008, así como reconocer y declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación implícitas en el mismo, aprobar provisionalmente la relación de bienes y derechos a ocupar necesariamente que se adjunta para la ejecución del proyecto, someter el expediente a información pública y publicar dicha resolución y la lista de bienes y derechos afectados en uno de los diarios de la Comunidad Foral y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como notificar la resolución a todos los afectados.

La Relacion de bienes y derechos afectados fue publicada en el BON núm 148 de 5 de diciembre de 2008.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado ninguna alegación ni a la solución desarrollada en el proyecto ni por parte de los propietarios ni a la relación de bienes y derechos afectados por el mismo.

SE ACUERDA:

1º.- Resolver la fase de Información Pública y aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos a ocupar

2º.- Ratificar nuevamente y la vista del expediente, la aprobación definitiva del documento de ampliación del proyecto de urbanización del Plan Parcial de Olloki, promovido por la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística AREACEA, y redactado por PJS Proyectos, Estudios y Servicios Técnicos de Navarra, S.A., con entrada en el Ayuntamiento el día 23 de abril de 2.008 y núm. 1930, según el texto que debidamente diligenciado obra en el expediente.

3º.- Solicitar al Gobierno Foral de Navarra la declaración de la urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto, a los efectos previstos en el artículo 52 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa.

La urgencia en la ocupación de los terrenos de las obras se fundamenta en la necesidad de dotar de mayor seguridad, tanto al tráfico rodado como al peatonal, así como la de finalizar el polígono de Ollloquilanda cuya urbanización depende según nos ha dicho el Gobierno de Navarra de la ejecución de esta rotonda.

Hay que poner de relieve que el mencionado polígono industrial lleva ya un retraso considerable debido principalmente a la tardanza en la emisión de los informes que el Gobierno de Navarra tenía que hacer sobre el proyecto de la rotonda de Zokorena.

Una vez emitidos los correspondientes informes y aprobado los correspondientes proyectos, el polígono de Ollloquilanda que lleva ya un tiempo paralizado tiene que volver a ponerse en marcha, por lo que las obras de Zokorena se presentan como urgentes y necesarias para todos los propietarios del polígono. También el Ayuntamiento es el primer interesado en que

las obras puedan llevarse a cabo lo antes posible ya que la rotonda es una de los principales accesos a Huarte.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios, Boletín Oficial de Navarra y en dos diarios de la Comunidad Foral de Navarra.

DECIMOQUINTO.- Propuesta de acuerdo de la Comisión de Hacienda para el traslado de las 84 plazas de aparcamiento de uso público sitas en el Centro Comercial de Itaroa a una nueva zona colindante con el resto de aparcamientos de uso público. (EXPTE. COD. 2004CONV0013).

El Sr. Kiroga solicita que se quede este asunto sobre la mesa para su mejor estudio.

El Sr. Crespo se adhiere a esta solicitud.

El Sr. Presidente propone dejar el asunto sobre la mesa,

A continuación somete esta propuesta a votación,

Y por unanimidad,

SE ACUERDA:

Dejar el asunto sobre la mesa para su debate y votación en un posterior pleno.

DECIMOSEXTO- Propuesta de acuerdo de la Comisión de Educación para la aprobación del calendario para el curso escolar 2009/2010 del Centro de Educación Infantil 0 a 3 años y para la introducción de una serie de modificaciones al mismo a propuesta de la empresa adjudicataria de la gestión.

El Sr. Kiroga antes de proceder al debate y votación de este asunto, solicita el uso de la palabra para exponer que “comprendemos la situación de las escuelas municipales de Huarte pero las condiciones que ponía el Gobierno de Navarra para poderlas aceptar eran inasumibles por parte del Ayuntamiento de Huarte”. Solicita que se adjunte al Gobierno de Navarra tanto el acuerdo como la instancia presentada por la empresa adjudicataria.

La Secretaria lo recoge en la propuesta.

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo, no se producen intervenciones y a continuación, somete esta propuesta a votación

Y por unanimidad,

Visto el Calendario para el Curso Escolar 2009/2010 elaborado y presentado por la empresa adjudicataria de la gestión del Centro de Educación Infantil de 0 a 3 años, HAURTXOA, S.L.,

Vista asimismo, la instancia presentada por la empresa adjudicataria, con fecha de entrada 26 de mayo de 2009 y con número 2444, en la que se plantean una serie de demandas y de propuestas que afectan al calendario,

SE ACUERDA:

1º.- Aprobar el Calendario del Centro de Ecuación Infantil de 0 a 3 años para el curso 2009/2010, según el texto que debidamente diligenciado obra en el expediente.

2º.- Desestimar las propuestas formuladas por la empresa adjudicataria del servicio. NO obstante, elevar al departamento de educación del Gobierno de Navarra la necesidad de modificar el calendario atendiendo a las demandas formuladas en la instancia presentada.

3º.- Dar traslado del acuerdo y de la instancia presentada a este Ayuntamiento por la entidad adjudicataria de la gestión del centro al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra y notificar este acuerdo a HAURTXOA, S.L.

DECIMOSÉPTIMO.- Dando cuenta de las Resoluciones de Alcaldía.

Se obvia su lectura por disponer los concejales de una copia de la siguiente relación:

27/04/2009.- Nombrando a D. Sr. Muñoz Muñoz Ruiz, concejal del Ayuntamiento de Huarte como representante de este Ayuntamiento en el Comité de Seguridad y Salud.

28/04/2009.- Adjudicando definitivamente el contrato de obras de de cubrición de pista deportiva en el colegio público Virgen Blanca de Huarte a IRUÑA CONSTRUCCIONES en el precio de 317.736,87 €, IVA incluido.

28/04/2009.- En relación con el expediente de contratación de las obras de adecuación de local como escuela infantil, resolviendo desestimar la reclamación y el recurso especial en materia de contratación interpuesto por NUAL.

28/04/2009.- Concediendo a POMOCIONOES LURDIÑETA SL. una bonificación del 90% en las parcelas de su propiedad en el termino municipal de Huarte, a partir del uno de enero de 2009, mientras se mantengan las condiciones legalmente exigidas.

29/04/2009.- Concediendo a AZCONA ARMENTEROS RUBEN licencia para utilización del suelo publico en AVDA. UGARRANDIA Nº 19.

29/04/2009.- Adjudicando provisionalmente a la empresa IRUÑA CONSTRUCCIÓN el contrato de obras de adecuación de un solar municipal como zona verde de esparcimiento público en la Calle Iturriondoa, en el precio de 80.051,28 €, IVA incluido.

29/04/2009.- Concediendo a D. JUAN JOSE GASTAMINZA LEKUONA, autorización para cambio de dos ventanas en C/ Ibaialde nº 12-2.

29/04/2009 Concediendo a D. JAVIER DE CARLOS IRIGUIBEL, autorización para cambio de puerta en bajera sita en Avda. Ugarrandia nº 7.

30/04/2009.- Adjudicando definitivamente el contrato de obras de ADECUACIÓN DE LOCAL COMO ESCUELA INFANTIL a OBRAS ESPECIALES NAVARRA, S.A, OBENASA en el precio de 463.673,34 €, IVA, incluido.

28/04/2009.- Aprobando el censo de vehículos sujetos al impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica y fijando el plazo de pago voluntario.

30/04/2009.- Resolviendo abonar la cantidad de 100.000,00 € a la fundación del centro de arte contemporáneo, con cargo a la partida 1 4530 48200 SUB. A CENTRO DE ARTE CONTEMPORANEO, del año 2007.

04/05/2009.- Resolviendo aprobar el censo de contribuyentes sujetos al impuesto municipal de contribución territorial, según los datos que figuran en el Catastro del Ayuntamiento de Huarte enviados por Riqueza Territorial para el ejercicio 2009, y fijando los plazos de pagos voluntarios para junio y octubre de 2009.

04/05/2009.- Resolviendo Iniciar expediente de responsabilidad patrimonial por reclamación formulada por don Yosvany Leroux Justiz por daños y perjuicios sufridos en su vehículo que, según se manifiesta se produjeron por socavones en la vía pública.

04/04/2009.- Resolviendo Iniciar expediente de responsabilidad patrimonial por reclamación formulada doña Paula Gutiérrez Arguibide, por daños y perjuicios que, según manifiesta se produjeron por introducirse la rueda de su vehículo en un alcorque no tapado.

04/04/2009.- Resolviendo Iniciar expediente de responsabilidad patrimonial por reclamación formulada por don Iñigo De Carlos Mina por daños y perjuicios en vehículo producidos por "bache que había en la vía".

04/05/2009.- Delegando en el Concejal de este Ayuntamiento, D. SR. KIROGA KIROGA ASTIZ, mi competencia para autorizar el matrimonio civil solicitado por D./Dª. Estibaliz ANABITARTE y D./Dª. Maia Idoia SARASIBAR.

05/05/2009.- En relación con reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública formulada por Universal Asistencia de Seguros y Reaseguros S.A., resolviendo requerir a la entidad aseguradora reclamante para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos señalados advirtiéndole de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

05/05/2009.- Resolviendo Iniciar expediente de responsabilidad patrimonial por reclamación formulada por d. Antonio Javier Almagro Fernández-Blanco por los daños y perjuicios que, según se manifiesta por el citado, se produjeron por la colocación de unas vallas que delimitaban los trabajos de pintura en la calle Oihana de Huarte.

05/05/2009.- Resolviendo contratar con la empresa HEDA COMUNICACIÓN, la redacción de la revista ZE BERRI? del número previsto para el mes de abril por importe de 9.447,25 euros a facturar a cada entidad local en función del número de ejemplares solicitados.

06/05/2009.- concediendo a D. PEDRO JOSE MATEOS PEREZ, autorización para reforma de cubierta, fachada y para ocupación de vía pública en C/ Artadiburua nº 3.

06/05/2009.- Concediendo a D. FLORENCIO MUÑOZ RUIZ, autorización para reforma de cubierta, fachadas y para ocupación de vía pública en C/ Artadiburua nº 1.

06/05/2009 Concediendo a MANCOMUNIDAD COMARCA DE PAMPLONA, autorización para apertura de zanja para colocación de enganche de luz dando cobertura al panel informativo de la marquesina.

06/05/2009.- Concediendo a JOKIN PATERNAIN GOÑI licencia para realizar obras de cerramiento de huerta sita en Zokoa.

08/05/2009.- Concediendo a D^a. BEATRIZ FERNANDEZ MURO, licencia para instalación andamios y contenedor en Travesía Iribusi.

08/05/2002.- Reconociendo a D. Isaac JUANCO GOÑI, trabajador laboral fijo de servicios múltiples, área de jardinería, la antigüedad desde el 13/09/2001.

13/05/2009.- Concediendo a D. PEDRO JOSÉ ARAMENDIA GURREA, autorización para instalación de toldo en terraza interior sita en C/ Pastorico 4-1^o-Izda.

13/05/2009.- Adjudicando definitivamente el contrato de adecuación de un solar municipal como zona verde de esparcimiento público en la Calle Iturriondoa de Huarte a la empresa IRUÑA CONSTRUCCIÓN, en el precio de 80.051,28 €, IVA incluido.

15/05/2009.- Resolviendo dar audiencia, por un plazo de diez días hábiles a D^a. Elisa Garcia Leranoz, en procedimiento de revisión de oficio del acuerdo plenario de 29 de abril de 2003 en virtud del cual se nombra a doña Elisa GARCÍA LERÁNOZ, Interventora, de Nivel "A", de modo que pueda ser adscrita al puesto de trabajo de interventor de nivel B.

19/05/2009.- Nombrando, con carácter temporal y hasta la cobertura definitiva de la plaza en propiedad, a Dña. Nerea BRUÑO ARTAZCOZ, encargada de servicios múltiples-jardinería del M.I Ayuntamiento de Huarte.

19/05/2009.- En relación con la oposición de policía y agentes municipales para Berriozar y Huarte, designando como Vocal representante designado por los Ayuntamientos participantes al Sr. D. Joaquin AZPARREN ARISTIZABAL, siendo suplente, Sr. Sr. Presidente-Presidente del Ayuntamiento de Berriozar, D. Xabier LASA GORRAIZ, y como Vocal suplente representante del personal designado por los Ayuntamientos participantes, a D. David RODRIGUEZ CHAVARRI, representante sindical del Ayuntamiento de Huarte, siendo vocal titular, D. Josu BAYO OCHOA, representante sindical del Ayuntamiento de Berriozar.

20/05/2009.- En relación con la huelga convocada para el 21/05/2009, resolviendo determinar los servicios mínimos esenciales.

DECIMOCTAVO.- Otros asuntos, previa la declaración de urgencia.

No se plantean.

DECIMONOVENO.- Ruegos y preguntas.

El Sr. Crespo pregunta si tienen alguna información sobre el tema de la plaza de Ugarrandia ya que “hemos constatado que llevan casi dos meses sin hacer nada. No va nadie a trabajar y esto está acarreado perjuicios tanto a los comerciantes de la zona como a los vecinos”. Asimismo pregunta si se puede hacer algún tipo de presión para que se solucione.

El Sr. Presidente contesta que Obenasa “tiene el compromiso de acabar las obras en el mes de mayo. Cuando levantaron el suelo, observaron que había una fisura en la impermeabilización anterior, de lo que parece que se puede derivar que los efectos de esa fisura no era lo que producían las inundaciones pero sí es cierto que hay una fisura que hay que tapar y esto corresponde a quien realizó la impermeabilización, que es la empresa que hizo el sótano. Hay una persona que debe ser responsabilizada de una actuación y otra que tiene que realizar lo de arriba. Obenasa ha solicitado al Ayuntamiento que puesto que ellos no quieren admitir voluntariamente la reparación de esa fisura que sea el Ayuntamiento quien se lo encargue en virtud del acuerdo que firmó de que haría en su momento toda la reparación del edificio. El Ayuntamiento ha emitido expresamente una resolución ordenando a Obenasa la ejecución de esas obras y luego alguien determinará quien lo tiene que pagar”. Asimismo, informa que mañana tiene una reunión con el Gerente de Obenasa para concretar fechas.

El Sr. Barberena explica que hay dos niveles de impermeabilización en esa obra: “cuando se hace el sótano, en el forjado, se hace una impermeabilización; cuando llega la urbanización como coge unas alturas muy superiores a las que estaban previstas anteriormente tiene que haber una impermeabilización superior. El urbanizador, por lo visto, estas alturas no las impermeabilizó bien y la entrada de agua se producía por la fachada. Cuando han vaciado y han hecho la prueba del agua han visto que no se producía esa entrada de agua tan grande sino que era en algún punto en concreto que estaba la tela mal. Por lo que seguirán actuando y luego ya verán a quien se imputa los gastos. Me consta que se les ha estado presionando desde Areacea para que se solucione.

No se producen más intervenciones.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos, el Sr. Presidente levanta la sesión, extendiéndose de todo ello la presente acta que firman los Sres. Corporativos asistentes, de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.